



Buenos días,

En relación con los embargos de sueldos, salarios que se dictan en los expedientes de apremio seguidos por las Unidades de Recaudación Ejecutiva (UURE) de Bizkaia por deudas a la Seguridad Social, y que se remiten a las empresas para que se retenga de las nóminas de los trabajadores -deudores con la Seguridad Social- afectados, y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de estos por parte de las empresas, se informa lo siguiente:

1º-Toda diligencia de embargo de salarios y sueldos (modelo TVA-329) que se dicte por las UURE, va acompañada de una diligencia de embargo de los importes abonados en concepto de dietas, indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y demás conceptos extrasalariales (modelo TVA-493), y para cumplir las mismas hay que tener en cuenta las siguientes reglas:

- Embargos de salario y sueldos: de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil (LEC), deberá aplicarse la retención prevista en su art.607, una vez deducido el importe mensual del SMI que es inembargable por Ley (hoy 1000€), según la siguiente tabla.
 - Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.
 - Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.
 - Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.
 - Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.
 - Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.
- Embargo de indemnizaciones y demás conceptos extrasalariales (como por ejemplo dietas): al no estar sujetos a garantía salarial, por considerarse créditos y derechos, deberá retenerse el importe total de dichas indemnizaciones, dietas..., sin deducir importe alguno (ni el importe del SMI, ni por supuesto aplicarse la anterior tabla de retenciones).

2º-Embargo de salario y sueldos: regla para el cálculo de la cantidad a retener en meses que se liquida paga extra.

- Tanto si las pagas extras se pagan en nómina prorrateadas todos los meses del año, como si se pagan íntegras exclusivamente en 2 o más meses, solamente se debe deducir cada mes del embargo, como inembargable, la cantidad del SMI (1000€).
- Es decir, no debe deducirse, como inembargable, 1166,66€ si las pagas están prorrateadas, ni 2000€ (1000 del salario y 1000 de la paga extra) los meses que se liquidan paga extra completa, sino solamente 1000€ de cada nómina mensual y sobre el resto de cantidad aplicar la tabla de retenciones del art. 607.2 de LEC.

En el supuesto de no llevar a cabo las retenciones de embargo de salario, sueldo, indemnizaciones y dietas de la forma indicada, y de acuerdo con lo previsto en el art 41 de la vigente Ley General de Seguridad Social, desarrollado en art. 94 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) podrá ser declarada la empresa responsable solidaria del pago de dicha deuda hasta la cantidad no retenida correctamente.

Un cordial saludo,